

05 MAR 2020

00002421

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Proceso: Verbal Sumario – Acción de Protección al Consumidor
Radicación: 2019-126482
Demandante: DANIELA OCAMPO CARDONA y JULIAN DAVID CARO GONZALEZ
Demandada: IMPERIAL TOUR S.A.S.

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., 04 de marzo de dos mil veinte (2020).

Hora de inicio: 8:06 a.m.

Hora final: 9:21 a.m.

INTERVINIENTES

Por la parte demandante: DANIELA OCAMPO CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía No.1.040.752.173, en calidad de demandante.

JULIAN DAVID CARO GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.1.039.453.833, en calidad de demandante.

Por la parte demandada: Se deja constancia que la parte demandada no compareció a la diligencia, aun cuando la misma fue programada mediante Auto Nro.15094 del 21 de febrero del 2020 y notificado mediante anotación en estado Nro.031 del 24 de febrero de 2020.

Por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, OSCAR JULIÁN ROMERO PÁEZ, profesional adscrito al Grupo de Trabajo de Defensa al Consumidor de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Etapas adelantadas en audiencia:

En desarrollo de la audiencia se efectuó lo siguiente:

1. Se efectuó el saneamiento en cada una de las etapas.
2. Se declaró fracasada la etapa de conciliación.
3. Se fijaron hechos, pretensiones, excepciones y se fijó el litigio.
4. Se cerró el debate probatorio.
5. Se declaró precluida la oportunidad para presentar alegatos de conclusión.
6. Se profirió la respectiva sentencia la cual indicó en resumen lo siguiente:

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por la Ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que la sociedad **IMPERIAL TOUR S.A.S.**, identificada con NIT.900.263.148-4, vulneró los derechos de los consumidores, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia ordenar a la sociedad **IMPERIAL TOUR S.A.S.**, identificada con NIT.900.263.148-4, que con fundamento en el derecho de retracto, a favor de **DANIELA OCAMPO CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.040.752.173 y **JULIAN DAVID CARO GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.039.453.833, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, reembolse la suma de \$4.100.000, correspondiente a la adquisición del servicio objeto de debate judicial, debidamente indexados, tal y como se indicó en la parte motiva del presente fallo.



05 MAR 2020



00002421

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

TERCERO: Ordenar a la sociedad **IMPERIAL TOUR S.A.S.**, identificada con NIT.900.263.148-4, que con fundamento en el derecho de retracto, a favor de **DANIELA OCAMPO CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.040.752.173 y **JULIAN DAVID CARO GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.039.453.833, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, expida el paz y salvo correspondiente y devuelva los documentos que acrediten la terminación del contrato en cuestión y efectúe la devolución del o los pagarés originales o cualquier otro documento del que se deriven obligaciones para el extremo accionante.

CUARTO: Se ordena tanto a la parte demandante como a la parte demandada acreditar ante esta Entidad el cumplimiento de la orden que se imparte en esta sentencia dentro de los cinco (05) días siguientes, contados a partir de la expiración del plazo otorgado en los numerales precedentes. Para tal efecto, deberá radicarse la acreditación al respectivo proceso.

QUINTO: El retraso en el cumplimiento de las órdenes causará una multa a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el equivalente a una séptima parte del valor del salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo, de conformidad con lo dispuesto literal a) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

SEXTO: En caso de persistir el incumplimiento de las órdenes que se imparten la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá decretar el cierre temporal del establecimiento de comercio, de conformidad con el literal b) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

SEPTIMO: Sin perjuicio del trámite de la imposición de alguna de las sanciones previstas en los numerales que anteceden, téngase en cuenta que la sentencia presta mérito ejecutivo y ante el incumplimiento de la orden impartida a la parte demandada, el consumidor podrá adelantar ante los jueces competentes la ejecución de la obligación.

OCTAVO: Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto se fija por concepto de Agencias en Derecho, atendiendo los lineamientos que en tal sentido ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PSAA-16- 10554 del 5 de agosto de 2016, la suma de cuatrocientos diez mil pesos (\$410.000), que serán pagados por dicho extremo procesal. Por Secretaría efectúese la correspondiente liquidación.

NOVENO: De conformidad con el numeral 10 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, el despacho procederá a multar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, y lo contenido en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y, la Resolución No. 084 del 28 de noviembre de 2019 emitida por la DIAN, a la sociedad **IMPERIAL TOUR S.A.S.**, identificada con NIT.900.263.148-4, por Unidad de Valor Tributario (UVT) de **493,0508461706**, y en pesos Colombianos por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA (**\$17.556.060**).

DECIMO: La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo el otro el objeto de la diligencia siendo las 9:21 a.m.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio:

OSCAR JULIÁN ROMERO PÁEZ
Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales
Superintendencia de Industria y Comercio

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 5920400 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

AJ01-F19Vr1(2019-12-19)